

RAD: 2022-169.  
PROCESO: EJECUTIVO.  
DEMANDANTE. BBVA COLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: AUGUSTO JOSE ORTEGA PARRA

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, ENERO VEINTICINCO (25) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

BBVA COLOMBIA S.A., con NIT No. 860.003.020-1, a través de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva contra AUGUSTO JOSE ORTEGA PARRA, identificado con la C.C. No. 1.042.445.724, para que se libre mandamiento de pago por la siguiente suma de dinero: CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS M/L (\$144.595.915.00), por concepto del capital del pagaré único, más OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL VEINTICUATRO PESOS M/L (\$8.990.024.00), por concepto de intereses corrientes, contenidos en el pagaré, y liquidados del 13 de enero al 18 de julio de 2022, mas los intereses de mora desde que se hicieron exigibles hasta el pago.

De acuerdo a los hechos de la demanda, el demandado AUGUSTO JOSE ORTEGA PARRA, identificado con la C.C. No. 1.042.445.724, uscribieron a favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A., identificado con el Nit 890.300.279-4, los contratos de leasing objeto de recaudo de la presente demanda. Los demandados adeudan a la entidad financiera, los cánones de arrendamiento adeudados y dejados de cancelar.

Por auto de fecha 25 de agosto de 2022, se libró mandamiento de pago contra el demandado (archivo 006 del expediente digital), quien fuera notificado por AVISO a la dirección: carrera 12 H No. 75 A 45 en Soledad, Atlántico, y no contestó la demanda, no propuso excepciones, recurso ni nulidad alguna.

#### CONSIDERACIONES.

El proceso de ejecución tiene como finalidad el cobro coercitivo de una obligación a cargo del demandado ante su incumplimiento de solucionar la deuda en los términos inicialmente prefijados. Para poder dar inicio a la ejecución forzada es menester que el ejecutante acompañe el llamado título ejecutivo en torno al cual gira el procedimiento de cobro compulsivo.

En este caso la parte demandante acompañó como título ejecutivo, pagaré.

Cómo la parte demandada no propuso excepciones, procede a dictar auto de seguir adelante con la ejecución según lo prevenido en el inciso 2 del artículo 440 del C.G.P.

Se condenará en costas al demandado AUGUSTO JOSE ORTEGA PARRA, identificado con la C.C. No. 1.042.445.724, practicada la liquidación y aprobada, se remitirá el proceso al Centro de Servicios de Ejecución Civil del Circuito de Barranquilla.

Dentro del presente proceso, se ha de oficiar a BANCOLOMBIA, y al BANCO DE BOGOTA, para comunicarle que en caso de existir dineros embargados dentro del mismo, deberán consignarse a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito, a la cuenta número 08001-203-10-15 del Banco Agrario.

En caso de existir títulos judiciales dentro del proceso, se ordenará la conversión del título a favor del CENTRO DE SERVICIOS DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

Por todo lo anterior el despacho,

**RESUELVE:**

1. Seguir adelante la ejecución en contra de AUGUSTO JOSE ORTEGA PARRA, tal como viene ordenado en el mandamiento de pago.
2. Disponer que las partes puedan presentar la liquidación del crédito ante el Juez de Ejecución Civil del Circuito a quien se le asigne el conocimiento de este proceso.
3. Con el producto de lo embargado páguese el crédito y las costas del proceso.
4. Ordenase el avalúo y remate de los bienes embargados.
5. Condénese en costas a la parte Ejecutada. Señálense las agencias en derecho en la suma de \$9.368.874.00.
6. Por secretaria practíquese la liquidación de costas. Una vez aprobada, remítase el proceso al Centro de Servicios de Ejecución Civil del Circuito.
7. OFICIAR a BANCOLOMBIA, y al BANCO DE BOGOTA, para comunicarle que en caso de existir dineros embargados dentro del mismo, deberán consignarse a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito, a la cuenta número 08001-203-10-15 del Banco Agrario.
8. ORDENAR la conversión de títulos judiciales en caso de existir dentro del proceso, a favor del CENTRO DE SERVICIOS DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

Firmado Por:  
Javier Velasquez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 004  
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6e3c46514fc0c602a7086a0fb31aa4edbfcc2058e415030cc8a82df9b75b4b**

Documento generado en 25/01/2023 10:20:59 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**